



VISTOS; la Resolución Viceministerial N°000074-2025-VMPCIC/MC de fecha 13 de marzo del 2025, los Expedientes N° 0110164-2023 y Expediente N° 2024-0160927, el Informe N° 000029-2025-DCIA-DGPA-VMPCIC-YCC/MC de la Dirección de Calificación de Intervenciones Arqueológicas y el Informe N° 000064-2025-DGPC-VMPCIC-FSM/MC de fecha 23 de abril del 2025 de la Dirección General de Patrimonio Cultural.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 16° de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, establece que los instrumentos de gestión ambiental son mecanismos orientados a la ejecución de la política ambiental, sobre la base de los principios establecidos en dicha Ley, y en lo señalado en sus normas complementarias y reglamentarias, constituyéndose en medios operativos que son diseñados, normados y aplicados con carácter funcional o complementario, para efectivizar el cumplimiento de la Política Nacional Ambiental y las normas ambientales que rigen en el país;

Que, el artículo 17° de la citada Ley, establece que los instrumentos de gestión ambiental pueden ser de planificación, promoción, prevención, control, corrección, información, financiamiento, participación, fiscalización, entre otros, rigiéndose por sus normas legales respectivas y los principios contenidos en dicha Ley;

Que, el artículo 15° del Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, establece que toda persona, natural o jurídica que pretenda desarrollar un proyecto de inversión susceptible de generar impactos ambientales negativos de carácter significativo que estén relacionados con los criterios de protección ambiental establecidos en el Anexo V y los mandatos señalados en el Título II la citada norma, deberá gestionar una certificación ambiental ante la autoridad competente;

Que, el numeral 12.1 del artículo 12° de la Ley N° 27446, establece que, culminada la evaluación de los estudios ambientales de los proyectos de inversión presentados por los administrados, se elabora un informe técnico-legal que sustenta la evaluación de la autoridad, indicando las consideraciones que apoyan la decisión y las obligaciones adicionales surgidas de la evaluación. Este informe es público y sobre la base del mismo la autoridad expedirá la resolución motivada correspondiente. La resolución que aprueba el estudio ambiental constituye la Certificación Ambiental, la cual se otorga sin perjuicio de las autorizaciones, permisos, licencias y otros requerimientos que el titular del proyecto requiera para su ejecución;

Que, el artículo 57° del Reglamento de la Ley N° 27446, establece que la certificación ambiental pierde vigencia si dentro del plazo máximo de tres (03) años posteriores a su emisión, el titular no inicia las obras para la ejecución del proyecto. Este plazo podrá ser ampliado por la Autoridad Competente, por única vez y a pedido sustentado del titular, hasta por dos (02) años adicionales;



Que, el artículo 4° de la Ley N° 27446, establece que, a los proyectos de inversión, que no origina impactos ambientales negativos de carácter significativo corresponde la certificación ambiental de Categoría I – Declaración de Impacto Ambiental (DIA); además en el artículo 36° del Reglamento de la Ley N° 27446 señala que, la Declaración de Impacto Ambiental (DIA): Estudio ambiental mediante el cual se evalúan los proyectos de inversión respecto de los cuales se prevé la generación de impactos ambientales negativos leves.

Que, los artículos 45° y 55° del Reglamento de la Ley N° 27446, establecen que la autoridad competente emitirá una resolución mediante la cual otorga la certificación ambiental en la Categoría I (DIA) o desaprueba la solicitud tras la presentación de la solicitud de clasificación de un proyecto de inversión y su respectiva Evaluación Ambiental Preliminar (EVAP); así como que esta certificación ambiental obliga al titular a cumplir con todas las obligaciones para prevenir, controlar, mitigar, rehabilitar, compensar y manejar los impactos ambientales señaladas en el estudio ambiental, siendo su incumplimiento susceptible de recibir sanciones administrativas e incluso ser causal de cancelación de la certificación ambiental;

Que, el artículo 1° de la Resolución Ministerial N° 241-2023-MC, norma que modifica la Resolución Ministerial N° 353-2021-DM/MC establecen, respectivamente, la competencia exclusiva del Ministerio de Cultura sobre los procesos de evaluación de impacto ambiental de los proyectos de inversión del Sector Cultura; así como, el otorgamiento temporal de funciones sobre la evaluación de impacto ambiental a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble del Ministerio de Cultura, lo cual incluye, la emisión de la certificación ambiental para estudios ambientales y la aprobación de los instrumentos de gestión ambiental complementarios al Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, en coordinación con los órganos competentes;

Que, mediante informe N° 000154-DGPA-VMPCIC-MC el Director General de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble formula hacia el superior jerárquico abstención a emitir pronunciamiento en relación a la solicitud de evaluación del estudio ambiental para la obtención de certificación ambiental del Proyecto "Creación de Servicios Culturales para la Participación de la Población en las Industrias Culturales y Las Artes en el Parque Cultural Bicentenario, distrito y provincia de Chachapoyas del departamento de Amazonas", con CUI N° 2498352, al encontrarse inmerso en el supuesto de abstención descrito en el numeral 2 del artículo 99 del TUO de la LPAG y el numeral 9.1 del artículo 9° de la Directiva N° 02-2015-SERVIR-GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil".

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 000074-2025-VMPCIC/MC de fecha 13 de marzo del 2025, el Viceministerio de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales, declara procedente la abstención formulada y se designa al Director General de Patrimonio Cultural para pronunciarse respecto a la resolución del procedimiento;

Que, con fecha 25 de julio de 2023, el Consorcio Kuelap en representación de la Unidad Ejecutora N° 008: Proyectos Especiales del Pliego 003 Ministerio de Cultura; mediante Carta N° 001-2023-DIA-CONSORCIOKUELAP BICENTENARIO. solicita a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, la evaluación del estudio ambiental para la obtención de certificación ambiental del Proyecto "Creación de Servicios Culturales para la Participación de la Población en las Industrias Culturales y



Las Artes en el Parque Cultural Bicentenario, distrito y provincia de Chachapoyas del departamento de Amazonas", con CUI N° 2498352;

Que, mediante Oficio N° 478-2023-DGPA/MC de fecha 19 de octubre de 2023, la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble solicita a la Autoridad Nacional del Agua opinión técnica respecto al proyecto, "Creación de Servicios Culturales para la Participación de la Población en las Industrias Culturales y Las Artes en el Parque Cultural Bicentenario, distrito y provincia de Chachapoyas del departamento de Amazonas", con CUI N° 2498352; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 81 de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos;

Que, mediante Oficio N° 00049-2024-DGPA-VMPCIC/MC de fecha 19 de octubre de 2023, la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble solicita al Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre opinión técnica respecto al referido proyecto, "Creación de Servicios Culturales para la Participación de la Población en las Industrias Culturales y Las Artes en el Parque Cultural Bicentenario, distrito y provincia de Chachapoyas del departamento de Amazonas", con CUI N° 2498352;

Que, con Oficio N° 2731-2023-ANA-DCERH la Autoridad Nacional del Agua remite el Informe técnico N° 136-2023-ANA-DCERH/AÑY, concluyendo que presenta nueve (09) observaciones que el titular debe subsanar;

Que, a través del Oficio N° D000242-2024-MIDAGRI-SERFOR-DGGSPFFS, el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre, remite el Informe Técnico N° D000224-2024-MIDAGRI-SERFOR-DGGSPFFS-GA concluyendo que presenta doce (12) observaciones que el titular debe subsanar;

Que, con Carta N° 000098-2024-DGPA-VMPCIC/MC de fecha 13 de marzo de 2024 la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble comunica a la administrada las observaciones advertidas, a fin que absueltas en un plazo de diez (10) días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a la fecha de la notificación;

Que, mediante Carta N° 003-2024-ISSAMSAC de fecha 26 de abril de 2024 (Expediente N° 0057686-2024), la Consultora Ambiental responsable de la elaboración de la Evaluación Ambiental Preliminar (EVAP), presenta el desistimiento al procedimiento de evaluación preliminar;

Que, a través del Oficio N° 000323-2024-DGPA-VMPCIC/MC de fecha 10 de mayo de 2024, la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, comunica a la Consultora Ambiental que el desistimiento del procedimiento de evaluación preliminar debe ser solicitado directamente por el representante de la administrada;

Que, mediante el Oficio N° 000038-2024-OAD/MC de fecha 05 de junio de 2024 la administrada remite la subsanación de observaciones de la Evaluación Ambiental Preliminar (EVAP), además, solicita dejar sin efecto la solicitud de desistimiento al no haber sido emitida por el Titular del proyecto;

Qué, con Oficio Múltiple N° 000005-2024-DGPA-VMPCIC/MC de fecha 13 de junio del 2024, la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble remite la subsanación de observaciones a la Autoridad Nacional del Agua y al Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre, para su respectiva evaluación y opinión técnica en los aspectos de su competencia;



Que, mediante el Oficio N° D000982-2024-MIDAGRI-SERFOR-DGGSPFFS SERFOR de fecha 25 de julio de 2024, el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre remite el Informe Técnico N° D000812-2024-MIDAGRI-SERFOR-DGGSPFFS-GA concluyendo que del total de doce (12) observaciones, quedan seis (06) observaciones por absolver;

Que, con Oficio N° 1897-2024-ANA-DCERH de fecha 27 de agosto de 2024, la Autoridad Nacional del Agua remite el Informe técnico N° 32-2024-ANA-DCERH/AÑY, concluyendo que del total de nueve (09) observaciones, quedan cinco (05) observaciones por absolver.

Que, a través del Oficio N° 000515-2024-DGPA-VMPCIC/MC de fecha 09 de setiembre de 2024, la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble remite el Informe N° 000103-2024-DCIA-DGPA-VMPCIC-YCC/MC solicitando al Titular del proyecto información complementaria y aclaratoria para el levantamiento de observaciones advertidas.

Que, mediante Oficio N° 000778-2024-J-UE008/MC de fecha 10 de octubre de 2024 el Titular del proyecto presenta la información complementaria y aclaratoria para el levantamiento de observaciones.

Que, con Oficio N° 000592-2024-DGPA-VMPCIC/MC de fecha 17 de octubre de 2024, la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, remite la información complementaria y aclaratoria presentada por el Titular del proyecto a la Autoridad Nacional del Agua.

Que, mediante el Oficio N° 000593-2024-DGPA-VMPCIC/MC de fecha 17 de octubre de 2024 el Titular emite la información complementaria y aclaratoria del Titular al Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre.

Que, por medio del Oficio N° 2790-2024-ANA-DCERH de fecha 08 de noviembre de 2024 la ANA remite el Informe Técnico N° 0046-2024-ANA-DCERH/AÑY, recomendando emitir opinión favorable a la Evaluación Ambiental Preliminar (EVAP).

Que, con Oficio N° D001420-2024-MIDAGRI-SERFOR-DGGSPFFS de fecha 30 de octubre de 2024, el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre remite el Informe Técnico N° D001174-2024-MIDAGRI-SERFOR-DGGSPFFS-GA concluyendo que las observaciones realizadas a la Evaluación Ambiental Preliminar (EVAP) han sido absueltas.

Que, a través del Oficio N° 000699-2024-DGPA-VMPCIC de fecha 03 de diciembre de 2024, la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble remite el Informe N° A-000033-2024-DCIA-DGPA-VMPCIC-HVR/MC con catorce observaciones (14) solicitando al Titular del proyecto su levantamiento.

Que, con Oficio-000019-2025-J-UE008 con fecha 10 de enero de 2025, la UE 008 - JEFATURA DE UNIDAD EJECUTORA presenta la subsanación de las observaciones realizadas a la Evaluación Ambiental Preliminar (EVAP) notificadas.



Que, conforme a los resultados de la evaluación y calificación técnica efectuada, por la Dirección de Calificación de Intervenciones Arqueológicas, donde se concluye que no han sido subsanadas seis (06) observaciones a la Evaluación Ambiental Preliminar (EVAP) del Proyecto precisadas en la Carta N° 000098-2024-DGPA-VMPCIC/MC, el Oficio N° 000515-2024-DGPA-VMPCIC/MC y el Oficio N° 000699-2024-DGPA-VMPCIC, por lo tanto no resulta posible determinar la viabilidad ambiental del Proyecto sin haber realizado el procedimiento de evaluación ambiental respectivo; por lo que corresponde su desaprobación, de conformidad con el artículo 56 del Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM.

Que, el numeral 6.2 del artículo 6° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, refiere que el acto administrativo puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto;

Que, estando el Informe N° 000029-2025-DCIA-DGPA-VMPCIC-YCC/MC de fecha 27 de febrero de 2025, el mismo que forma parte integrante de la presente Resolución Directoral, en aplicación de la disposición del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS anteriormente citada;

Que, mediante Informe N° 000064-2025-DGPC-VMPCIC-FSM/MC de fecha 23 de abril del 2025, la asesoría legal de la Dirección General de Patrimonio Cultural emite opinión concordante con la Dirección de Calificación de Intervenciones Arqueológicas de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, así como precisiones para el cumplimiento de los aspectos formales previstos en las disposiciones legales vigentes; y;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, el Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, Resolución Ministerial N° 241-2023-MC, que modifica la Resolución Ministerial N° 353-2021-DM/MC, mediante la cual se asigna, de manera temporal, a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble las funciones en materia ambiental del sector Cultura y el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

**SE RESUELVE:**

Artículo 1. - DESAPROBAR la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del proyecto de inversión "Creación de Servicios Culturales para la Participación de la Población en las Industrias Culturales y Las Artes en el Parque Cultural Bicentenario, distrito y provincia de Chachapoyas del departamento de Amazonas" con CUI N° 2498352, de titularidad de La Unidad Ejecutora N° 008: Proyectos Especiales del Pliego 003 - Ministerio de Cultura; por las consideraciones expuestas en la presente resolución.

Artículo 2. - NOTIFICAR la presente resolución, el Informe N° 000029-2025-DCIA-DGPA-VMPCIC-YCC/MC, y el Informe N° 000064-2025-DGPC-VMPCIC-FSM/MC a la Unidad Ejecutora N° 008: Proyectos Especiales del Pliego 003 - Ministerio de Cultura; asimismo, disponer su publicación en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura.

Artículo 3. - NOTIFICAR la presente resolución, el Informe N° 000029-2025-DCIA-DGPA-VMPCIC-YCC/MC y el Informe N° 000064-2025-DGPC-VMPCIC-FSM/MC a la Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos de la Autoridad Nacional del Agua y Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre.

Artículo 4. - Publicar la Resolución Directoral que se emita y el informe que la sustenta en el Portal Institucional Cultura (www.cultura.gob.pe), a fin de que se encuentre a disposición del público en general.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

Documento firmado digitalmente

DAVID FERNANDO DE LAMBARRI SAMANEZ
DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO CULTURAL